



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI

Firmado digitalmente por UBILLUS
SORIANO Julio Martin FAU
20133840533 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16.09.2022 15:58:49 -05:00

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del fortalecimiento de la soberanía nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República"

San Borja, 16 de Septiembre del 2022

OFICIO N° 000273-2022-GEG/INDECOPI

Señora:

CECILIA PILAR GARCIA DÍAZ

Secretaria de la Secretaría de Coordinación

Presidencia del Consejo de Ministros

Jr. Carabaya S/N - Lima

Presente .-

ASUNTO : Atención a solicitud de opinión de Proyecto de Ley
N° 2552/2021-CR.

REFERENCIA : a) Oficio N° D001578-2022-PCM-SC.

De mi especial consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarla muy cordialmente; y a su vez brindar atención al documento de la referencia, a través del cual su Despacho trasladó el pedido de opinión solicitado por la Presidencia de la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos del Congreso de la República, sobre el Proyecto de Ley Nro. 2552/2021-CR: Ley que garantiza la publicación de las resoluciones del INDECOPI en beneficio del consumidor.

Al respecto, a fin de cumplir con lo solicitado, remito adjunto el Informe N° 158-2022-DPC/INDECOPI, del 16 de septiembre del presente, a través del cual: la Dirección de la Autoridad Nacional de Protección al Consumidor; la Oficina de Asesoría Jurídica y la Oficina de Tecnologías de la Información, emiten opinión sobre el precitado Proyecto de Ley.

Asimismo, cabe precisar que, el Indecopi se encuentra a disposición a efectos de brindar orientación o apoyo técnico sobre la experiencia en materias dentro del ámbito de nuestras competencias legalmente atribuidas.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle mi especial consideración.

Atentamente,

JULIO MARTIN UBILLUS SORIANO

Gerente General(e)

CC.: PRE

Presidencia de la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos del Congreso de la República

Se adjunta:

- Informe N° 000158-2022-DPC/INDECOPI

Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual

Calle De la Prosa 104 - San Borja, Lima. Perú/ Central: (511) 224-7800

www.indecopi.gob.pe**Siempre
con el pueblo**

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://enlinea.indecopi.gob.pe/verificador/> e ingresando el siguiente código de verificación: **IRLNMIM**



*"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del fortalecimiento de la soberanía nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República"*

San Borja, 16 de Septiembre del 2022

INFORME N° 000158-2022-DPC/INDECOPI

A : **JULIÁN FERNANDO PALACÍN GUTIÉRREZ**
Presidente Ejecutivo

JULIO MARTÍN UBILLÚS SORIANO
Gerente General (e)

DE : **ANA PEÑA CARDOZA**
Directora
Directora de la Autoridad Nacional de Protección al Consumidor

JULIO MARTÍN UBILLÚS SORIANO
Jefe
Oficina de Asesoría Jurídica

DARÍO EDUARDO LEÓN MONTOYA
Jefe
Oficina de Tecnologías de la Información

ASUNTO : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 2552/2021-CR, Proyecto de Ley que garantiza la publicación de las resoluciones del Indecopi en beneficio del consumidor

REFERENCIA : a) Oficio PO N° 001-2022-2023/CODECO-CR
b) Oficio Múltiple N° D001578-2022-PCM:SC
c) Hoja de Trámite 002325-2022-PRE/INDECOPI
d) Hoja de Trámite 004000-2022-GEG/INDECOPI

I. ANTECEDENTES

1. Mediante documento a) de la referencia, el señor Elías Marcial Varas Meléndez, presidente de la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos (CODECO) del Congreso de la República, solicitó al Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – Indecopi emitir opinión técnica institucional sobre el Proyecto de Ley N° 2552/2021-CR, Proyecto de Ley que garantiza la publicación de las resoluciones del Indecopi en beneficio del consumidor (en adelante, Proyecto de Ley).
2. Posteriormente, a través del documento b) la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros solicitó al Indecopi la remisión del informe que contenga la evaluación correspondiente del Proyecto de Ley.
3. En ese sentido, mediante documentos c) y d) la Presidencia Ejecutiva y la Gerencia General solicitaron a la Dirección Nacional de la Autoridad Nacional de Protección del Consumidor (en adelante, la DPC), a la Oficina de Tecnologías de la Información (en adelante, OTI) y a la Oficina de Asesoría Jurídica (en adelante, OAJ), emitir un informe conjunto al respeto.

II. ANÁLISIS

II.1 Contenido del Proyecto de Ley

4. El Proyecto de Ley cuenta con cuatro (4) artículos y una Disposición Complementaria Final, y tiene por objeto garantizar la publicación de las resoluciones del Indecopi en beneficio del consumidor, agentes económicos y ciudadanía en general. Para tal fin, establece la obligación de todos los órganos resolutivos del Indecopi de cumplir con publicar las resoluciones que emiten en un plazo máximo de dos (02) días hábiles desde que las partes fueron notificadas, quedando exceptuado los supuestos de confidencialidad y reserva de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás normativa nacional en la materia.
5. Asimismo, propone sancionar administrativa y penalmente a los funcionarios o servidores públicos designados que incumplan u omitan la ejecución de esa labor y se establece que la institución cuenta con treinta (30) días hábiles para cumplir con la publicación de la totalidad de las resoluciones que fueron notificadas previa a la entrada de vigencia de la ley que se plantea.
6. Finalmente, de la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley se desprende que la problemática que busca resolver es la ausencia normativa que le exija al Indecopi publicar la totalidad de sus resoluciones en un plazo determinado¹.

II.2 Marco normativo sobre libertad de información y publicación de resoluciones administrativas del Indecopi

7. De acuerdo a lo señalado en el Proyecto de Ley, dicha iniciativa busca beneficiar a los consumidores, agentes del mercado y ciudadanía en general, al otorgarles acceso a las resoluciones emitidas por los órganos resolutivos del Indecopi. Al respecto, la Constitución Política del Perú reconoce el derecho del consumidor, es así que, en su artículo 65 señala que el Estado defiende el interés de los consumidores y usuarios, garantizando la información sobre los bienes y servicios que se encuentren a su disposición. Asimismo, nuestra Carta Magna reconoce el derecho a la libertad de información el cual se encuentra tutelado en el numeral 4 del artículo 2².
8. En lo que respecta a la publicación de las resoluciones administrativas, el Decreto Legislativo N° 807, Ley sobre Facultades, normas y organización del Indecopi (en adelante, el D.L. 807) faculta a la institución a realizar la publicación de las resoluciones que constituyan precedente de observancia obligatoria o cuando lo consideren necesario por ser de importancia para proteger los derechos de los consumidores³.

¹ En la Página 2 de la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley N° 2552/2021-CR se señala lo siguiente:

“(…) existe una clara política nacional para garantizar la publicidad de la documentación diversa emitida por las diversas entidades de la administración pública.

Sin embargo, a la fecha no existe una norma específica que obligue al Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (Indecopi) a publicar todas sus resoluciones en su portal institucional, pese a la gran relevancia que estas poseen en la seguridad jurídica de la inversión privada en el país y la protección del consumidor.

(…)”

² **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ**
Artículo 2.- Toda persona tiene derecho:

(…)

4. **A las libertades de información**, opinión, expresión y difusión del pensamiento mediante la palabra oral o escrita o a la imagen, por cualquier medio de comunicación social, sin previa autorización ni censura ni impedimento alguno, bajo las responsabilidades de ley.

(…)

(Énfasis agregado)

³ **DECRETO LEGISLATIVO N° 807, FACULTADES, NORMAS Y ORGANIZACIÓN DEL INDECOPI**

Artículo 43.- Las resoluciones de las Comisiones, de las Oficinas y del Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual que al resolver casos particulares interpreten de modo expreso y con carácter general el sentido de la legislación constituirán precedente de observancia obligatoria, mientras dicha interpretación no sea modificada por resolución debidamente motivada de la propia Comisión u Oficina, según fuera el caso, o del Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual.

9. Por su parte, en el marco de la protección del consumidor, el segundo párrafo del artículo 123 de la Ley N° 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor (en adelante, el Código), establece que tanto el Secretario Técnico como la Comisión de Protección al Consumidor del Indecopi, pueden ordenar la difusión de la información con la que cuentan si consideran que ello beneficiaría a los consumidores y no vulneraría secretos comerciales e industriales⁴.
10. Adicionalmente, en el inciso e) del artículo 134 del Código se encuentra estipulado que el Consejo Nacional de Protección del Consumidor, en coordinación con la Autoridad Nacional de Protección del Consumidor, tiene como una de sus funciones promover la creación del sistema de información el cual contempla la publicación de leyes, jurisprudencia y otras que resulten relevantes cuando se trate de materia de consumo⁵.
11. Por otro lado, en relación a la publicación de resoluciones en materia de barreras burocráticas, el artículo 51 del Decreto Legislativo N° 1256, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Prevención y Eliminación de Barreras Burocráticas⁶, establece la creación del portal y registro de resoluciones de la Comisión, con competencia para resolver en materia de eliminación de barreras burocráticas y de la Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas.
12. En esa línea, el Indecopi ha emitido la Resolución de la Presidencia del Consejo Directivo N° 019-2017-INDECOPI-COD, Directiva que regula la publicación del extracto de las resoluciones que declaran la existencia de barrera burocrática ilegal y/o carente de razonabilidad cuando haya quedado consentida o la resolución que confirma la decisión, la cual establece que la Comisión debe remitir un extracto de la resolución en un plazo máximo de ocho (08) días hábiles a la Oficina de Asesoría Jurídica a fin de que esta la envíe al diario Oficial El Peruano en el plazo de dos (02) días hábiles luego de recibido el extracto⁷.
13. Finalmente, se debe considerar que actualmente el Indecopi cuenta con la herramienta denominada “Buscador de Resoluciones” cuyo enlace es el siguiente

El Directorio de Indecopi, a solicitud de los órganos funcionales pertinentes, podrá ordenar la publicación obligatoria de las resoluciones que emita la institución en el Diario Oficial El Peruano cuando lo considere necesario por tener dichas resoluciones, las características mencionadas en el párrafo anterior o por considerar que son de importancia para proteger los derechos de los consumidores.

⁴ **CÓDIGO DE PROTECCIÓN Y DEFENSA DEL CONSUMIDOR, LEY N° 29571**

Artículo 123.- Recopilación de información por la autoridad

(...)

Los procedimientos seguidos ante el Indecopi tienen carácter público. En esa medida, el secretario técnico y la Comisión de Protección al Consumidor del Indecopi se encuentran facultados para disponer la difusión de información vinculada a los mismos, siempre que lo consideren pertinente en atención a los intereses de los consumidores afectados y no constituya violación de secretos comerciales o industriales.

⁵ **Artículo 134.- Funciones del Consejo Nacional de Protección al Consumidor**

Son funciones del Consejo Nacional de Protección al Consumidor ejecutados en coordinación con la Autoridad Nacional de Protección al Consumidor las siguientes:

(...)

e) Promover la creación del sistema de información sobre legislación, jurisprudencia y demás acciones y decisiones relevantes en materia de relaciones de consumo.

(...)"

⁶ **DECRETO LEGISLATIVO 1256 - DECRETO LEGISLATIVO QUE APRUEBA LA LEY DE PREVENCIÓN Y ELIMINACIÓN DE BARRERAS BUROCRÁTICAS**

Artículo 51.- Portal sobre eliminación de barreras burocráticas

Créase el portal informativo que promueve la eliminación de barrera burocráticas, el cual es administrado por Indecopi, teniendo como principal objetivo incluir el registro de resoluciones de la Comisión y de la Sala que declaran barreras burocráticas ilegales y/o carentes de razonabilidad, para conocimiento de los ciudadanos, agentes económicos y entidades.

⁷ **RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INDECOPI N° 019-2017-INDECOPI/COD, DIRECTIVA N° 02-2017/DIR-COD-INDECOPI, DIRECTIVA QUE REGULA LA PUBLICACIÓN DE LAS RESOLUCIONES EMITIDAS EN LOS PROCEDIMIENTOS DE IDENTIFICACIÓN Y ELIMINACIÓN DE BARRERAS BUROCRÁTICAS, PREVISTA EN EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1256**

V. DISPOSICIONES GENERALES

5.1. Procedimiento para la publicación de las resoluciones

La publicación de las resoluciones a las cuales se refieren los artículos 8.3 y 9 del Decreto Legislativo N° 1256 se realiza de la siguiente manera:

En un plazo máximo que no excederá de ocho (8) días hábiles de notificada la resolución de la Comisión o, en su caso, de la Sala, el órgano resolutorio correspondiente remite a la Gerencia Legal un extracto de la resolución, a fin de que ésta la envíe al diario oficial “El Peruano” para la publicación respectiva. Este envío por parte de la Gerencia Legal deberá realizarse a más tardar en un plazo de dos (2) días hábiles de recibido el extracto de la resolución por parte del órgano resolutorio.

(...)

<https://servicio.indecopi.gob.pe/buscadorResoluciones>, plataforma que se nutre de la información que remiten los órganos resolutivos y es utilizada para las consultas de resoluciones finales del Tribunal del Indecopi, Propiedad Intelectual, Protección al Consumidor, Defensa de la Competencia, Sentencias del Poder Judicial y Laudos.

III. Análisis de la propuesta normativa

Ámbito de aplicación de la propuesta

14. Como se ha señalado, la propuesta normativa se sustenta en un presunto incumplimiento de la administración, específicamente del Indecopi, de publicar las resoluciones en el portal institucional, para tal fin adjuntaron capturas de pantalla de las búsquedas realizadas en el Buscador de Resoluciones del Indecopi, el cual es una plataforma que refleja la información que suben los órganos resolutivos del Indecopi previa verificación del adecuado diligenciamiento de las notificaciones.
15. Asimismo, se indica que las comisiones no publican las resoluciones que otorgan o deniegan medidas cautelares ni las resoluciones que admiten a trámite el procedimiento administrativo lo que constituiría un incumplimiento del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2019-JUS (en adelante, el TUO de Transparencia)⁸.
16. Al respecto, debemos señalar que las disposiciones normativas que rigen la actuación del Indecopi ni las de acceso a la información pública establecen un plazo para que los órganos resolutivos de esta institución publiquen las resoluciones que emiten. Asimismo, de la revisión de la norma de transparencia y acceso a la información pública se advierte que las entidades deben publicar en sus portales datos generales, información presupuestal, sobre adquisiciones, actividades oficiales y otros referentes a comunicados, organización, organigrama, procedimientos y normas, no haciéndose mención específica a las resoluciones que son emitidas en el marco de las funciones que ejercen⁹.
17. No obstante, y tal como se ha señalado previamente, el D.L. 807, establece la facultad con la que cuenta el Directorio de Indecopi para ordenar la publicación de las resoluciones que constituyan precedente de observancia obligatoria, a solicitud de los órganos funcionales, siempre que dichas resoluciones, aun cuando resuelvan casos particulares, interpreten de modo expreso y con carácter general el sentido de la legislación o cuando se considere que son de importancia para proteger los derechos de los consumidores.
18. Así pues, de la regulación específica aplicable al Indecopi, se advierte que actualmente dicha entidad cuenta con la potestad de publicar determinadas resoluciones que resulten

⁸ Página 20 de la Exposición de Motivos (cabe precisar que el Proyecto de Ley hace referencia una norma no vigente)
"Cabe resaltar que, aún habiendo transcurrido más de un año en algunas de las resoluciones citadas, la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas del Indecopi no publica los actos administrativos emitidos, en contravención directa al Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM."

⁹ **TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N° 27806, LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA aprobado por Decreto Supremo N° 021-2019-JUS**
Artículo 5.- Publicación en los portales de las dependencias públicas
Las entidades de la Administración Pública establecerán progresivamente, de acuerdo a su presupuesto, la difusión a través de Internet de la siguiente información:
1. **Datos generales de la entidad de la Administración Pública** que incluyan principalmente las disposiciones y comunicados emitidos, su organización, organigrama, procedimientos, el marco legal al que está sujeta y el Texto Único Ordenado de Procedimientos Administrativos, que la regula, si corresponde.
2. La información presupuestal que incluya datos sobre los presupuestos ejecutados, proyectos de inversión, partidas salariales y los beneficios de los altos funcionarios y el personal en general, así como sus remuneraciones y el porcentaje de personas con discapacidad del total de personal que labora en la entidad, con precisión de su situación laboral, cargos y nivel remunerativo.
3. Las adquisiciones de bienes y servicios que realicen. La publicación incluirá el detalle de los montos comprometidos, los proveedores, la cantidad y calidad de bienes y servicios adquiridos.
4. Actividades oficiales que desarrollarán o desarrollaron los altos funcionarios de la respectiva entidad, entendiéndose como tales a los titulares de la misma y a los cargos del nivel subsiguiente.
5. La información adicional que la entidad considere pertinente.
Lo dispuesto en este artículo no exceptúa de la obligación a la que se refiere el Título IV de esta Ley relativo a la publicación de la información sobre las finanzas públicas.
La entidad pública deberá identificar al funcionario responsable de la elaboración de los portales de Internet.

de interés para la ciudadanía en general (consumidores y agentes del mercado), por lo que, sobre la base de lo actualmente normado, se sugiere que la propuesta legislativa tome en consideración dichos supuestos y los complemente o, en su defecto, los precise, pues de lo contrario, el establecer de manera general la publicación de la totalidad de las resoluciones que emite el Indecopi, sin la existencia de un parámetro como el actualmente previsto, podría generar una sobrerregulación que perjudicaría no solo a los administrados sino a la misma entidad.

19. Por otra parte, si bien la propuesta hace referencia a la obligación que tendrían todos los órganos resolutorios del Indecopi de publicar todas sus resoluciones, sería adecuado que, en el marco del acceso a la información pública, al que el mismo Proyecto de Ley hace referencia, esta normativa constituya un marco general de actuación para todas las entidades de la administración pública tal y como se establece en el artículo 2 del TUO de Transparencia¹⁰.
20. Por último, además de la normativa mencionada anteriormente, resultaría importante que la propuesta normativa tenga en cuenta lo señalado por la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2013-JUS, de manera que se pueda garantizar la reserva de información sensible de los administrados que puede estar involucrada en los casos que son materia de resolución por el Indecopi y otras entidades.

De las resoluciones a publicar

21. De la lectura del artículo 1 del Proyecto de Ley¹¹, se advierte que en el mismo se hace referencia a la publicación del “íntegro de las **resoluciones emitidas por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y Protección de la Propiedad Intelectual (Indecopi)**”. Al igual que en la fórmula legal la exposición de motivos hace alusión a lo mismo¹².
22. Sobre el particular, consideramos que la propuesta debe ser más precisa en cuanto al tipo de resoluciones que deberán ser materia de publicación, y en caso se considere que no es necesario realizar dicha precisión, debería desarrollarse de forma más específica los motivos por los cuales deberían publicarse todas las resoluciones que emite la institución, considerando que cuando se hace referencia al término “resoluciones” se involucra no solo a aquellas resoluciones finales que dan por concluido un procedimiento o una instancia del mismo, sino también a aquella de mero trámite que son necesarias para el impulso del procedimiento. Sin perjuicio de la evaluación de lo antes indicado, se sugiere que la propuesta contemple la publicación de las resoluciones que tengan contenido de fondo (resoluciones finales firmes y confirmadas no cuestionadas y aquellas que agotan la vía administrativa), previa comprobación de la validez de la notificación de dicha resolución.
23. Asimismo, en el caso de las Resoluciones cautelares, se debe tener en cuenta lo siguiente:
 - i) Para el caso de las resoluciones denegatorias: Estas no deben publicarse, dado que regularmente una decisión cautelar denegatoria precede a una próxima solicitud cautelar,

¹⁰ **TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N° 27806, LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2019-JUS**
Artículo 2.- Entidades de la Administración pública
Para efectos de la presente Ley **se entiende por entidades de la Administración Pública a las señaladas en el Artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.**

¹¹ **PROYECTO DE LEY N° 2552/2021-CR, PROYECTO DE LEY QUE GARANTIZA LA PUBLICACIÓN DE LAS RESOLUCIONES DEL INDECOPÍ EN BENEFICIO DEL CONSUMIDOR**

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene como finalidad garantizar que el íntegro de las resoluciones emitidas por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (Indecopi) sean debidamente publicadas en su portal institucional, en un plazo determinado, de forma que los consumidores, agentes económicos y ciudadanía en general tengan acceso permanente a lo resuelto por el Indecopi, promoviendo la seguridad jurídica en el mercado nacional.

¹² Página 2 de la exposición de motivos

*“(…) a la fecha no existe una norma específica que obligue al Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (Indecopi) a publicar **todas sus resoluciones** en su portal institucional, pese a la gran relevancia que estas poseen en la seguridad jurídica de la inversión privada en el país y la protección del consumidor”¹². (énfasis agregado)*

la que, de ser concedida, ameritará su ejecución posterior *inaudita pars*. De modo que, si se publicase la resolución denegatoria, se podría poner en sobre aviso a la parte denunciada, perjudicando la eficacia de la nueva medida cautelar; ii) Para el caso de las resoluciones que otorgan cautelares: La publicación de la resolución perjudicaría la efectividad de la ejecución cautelar, al poner en sobre aviso al obligado a cumplir la medida; siendo que estas podrían publicarse luego de que la autoridad administrativa verifique su ejecución y/o notificación al denunciado.

Plazo de publicidad de las resoluciones en el Portal Institucional del Indecopi

24. En lo relativo al plazo de publicación de dos (2) días hábiles desde que la resolución fue notificada, se sugiere que, como parte del sustento del Proyecto de Ley, se evalúen los extremos que implican una adecuada notificación y las acciones que se deben realizar para concluir que estamos ante un acto administrativo notificado adecuadamente, ello a fin de determinar si es posible garantizar el cumplimiento de lo propuesto.
25. Al respecto, se debe tener en cuenta que los órganos resolutivos, al realizar la notificación de los actos administrativos, deben verificar la legibilidad de los datos insertados en las notificaciones, que estos sean veraces y de no advertirse ello, incluso, emitir una nueva notificación. Además, se debe advertir que existen situaciones en las que hay problemas de conectividad en la red local e incluso demora en el retorno de las cédulas por la distancia de los domicilios.
26. Asimismo, se debe considerar que, a fin de no infringir las normas de protección de datos personales, es necesario que las autoridades publiquen las resoluciones, previa anonimización de los datos personales de los ciudadanos o administrados intervinientes en los procedimientos¹³.
27. Así pues, dado que existen diversos factores que demuestran las diversas actividades que realizan los órganos resolutivos para la proceder con la publicación de las resoluciones – máxime si tenemos en cuenta que se debe garantizar el derecho de los administrados a un debido procedimiento¹⁴– se sugiere establecer un plazo mínimo de veinte (20) días hábiles para que se dé cumplimiento a la publicación correspondiente.

Sanción por incumplimiento

¹³ **Resolución N° 3551-2018-JUS/DGTAIPD-DPDP ha señalado lo siguiente:**

“(…)

35. La calidad de los repertorios de jurisprudencia como fuentes de acceso público es reforzada por la propia Constitución Política del Perú en su artículo 139 numeral 4, incluye dentro de los principios y derechos de la función jurisdiccional la publicidad de los procesos, salvo disposición contraria de la ley.

36. Dado que la LPDP reconoce a los repertorios de jurisprudencia fuentes accesibles al público, siempre que el referido repertorio se encuentre debidamente anonimizado debe entenderse que la legitimidad y licitud en la publicación de las sentencias o resoluciones judiciales vía on line se refiere específicamente al contenido de los pronunciamientos judiciales, los motivos y fundamentos jurídicos que origina y sostienen tal pronunciamiento.

37. ello en razón del innegable interés público que supone el conocimiento de los criterios jurisprudenciales, sobre todo en el ordenamiento jurídico peruano donde la jurisprudencia es fuente del derecho por lo que resulta del todo relevante el contenido jurídico de la resolución, la manera de cómo el juzgador fundamenta sus decisiones y aquello que lo llevó a fallar de esa manera (ratio decidendi), pues servirá para que futuros litigantes (reales o potenciales) sepan por cuales razones resuelven los jueces y como establecen sus fallos.

38. De ahí que, en la mayoría de los casos los datos personales de las partes del proceso resulten intrascendentes a efectos de conocer el contenido jurídico de las sentencias. **Por ello, el RLPDP dispone como fuente de acceso público a los repertorios de jurisprudencia debidamente anonimizados, en razón del principio de proporcionalidad reglado por el artículo 7 de la LPDP – que establece que todo tratamiento de datos personales debe ser adecuado, relevante y no excesivo a la finalidad para la que estos hubiesen sido recopilados”.**

¹⁴ **DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS, QUE APRUEBA EL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N° 27444, LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL**

Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

(…)

1.2. Principio del debido procedimiento. - Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten.

28. Respecto a la posibilidad de sancionar administrativa y penalmente al funcionario que incumpla con realizar la publicación de la resolución en el plazo de dos (2) días hábiles de notificada esta, se observa que en la exposición de motivos no se ha señalado el porqué de la implicancia penal como sanción al funcionario, motivo por el cual se sugiere que las sanciones contempladas por la propuesta normativa sean únicamente de contenido administrativo, considerando exonerantes, atenuantes y agravantes de la conducta, teniendo en cuenta que en el desarrollo de la función administrativa se presentan diversas incidencias no atribuibles al funcionario o servidor que podrían complicar el cumplimiento de la obligación.
29. Asimismo, consideramos que las sanciones a los funcionarios o servidores públicos deben proceder únicamente en aquellos casos que, de manera injustificada, no hayan realizado la publicación de las resoluciones finales con pronunciamiento sobre el fondo, en tanto de ocurrir, por ejemplo, problemas informáticos u otros eventos no atribuibles al desempeño de los funcionarios o servidores públicos no debe ser materia de sanción por encontrarnos en un supuesto de ruptura del nexo causal.

Adecuación de la información a ser publicada

30. La propuesta señala como plazo de adecuación (30) días hábiles para que los órganos resolutorios del Indecopi cumplan con publicar en el Portal Institucional el íntegro de las resoluciones notificadas a las partes con fecha previa a la entrada en vigencia de la ley que se pretende aprobar, no obstante, como lo reconoce la misma propuesta esta obligación implicaría un aumento dentro de la carga laboral que la institución.
31. Finalmente se debe considerar que actualmente el Indecopi cuenta con la herramienta denominada Buscador de Resoluciones cuyo enlace es el siguiente <https://servicio.indecopi.gob.pe/buscadorResoluciones>, en el que se deberían subir las resoluciones que el legislativo precise en una nueva versión de la propuesta normativa; sin perjuicio de ello, como hemos indicado, el plazo de 30 días hábiles de adecuación es insuficiente para subir la información relacionada con las resoluciones emitidas por los órganos resolutorios, por lo que se sugiere reformular este extremo a un plazo mayor.

Análisis Costo Beneficio

32. El Decreto Supremo N° 008-2006-JUS, Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, en su artículo 3¹⁵, señala que el análisis costo beneficio tiene como finalidad conocer los impactos y efectos de una propuesta normativa y sobre como esta podría afectar a los actores, la sociedad y el bienestar general. Asimismo, el Manual de Técnica Legislativa, aprobado por la Mesa Directiva 2020-2021/MESA-CR¹⁶, indica que el análisis costo beneficio debe informar y demostrar que el impacto de la propuesta legislativa aumentará el bienestar social a comparación del costo que implica su vigencia, extremos que no han sido desarrollados en la propuesta normativa.

IV. CONCLUSIONES

¹⁵ **REGLAMENTO DE LA LEY MARCO PARA LA PRODUCCIÓN Y SISTEMATIZACIÓN LEGISLATIVA APROBADO POR DECRETO SUPREMO N° 008-006-JUS**

Artículo 3.- Análisis costo beneficio

3.1 El análisis costo beneficio sirve como método de análisis para conocer en términos cuantitativos los impactos y efectos que tiene una propuesta normativa sobre diversas variables que afectan a los actores, la sociedad y el bienestar general, de tal forma que permite cuantificar los costos y beneficios o en su efecto posibilita apreciar analíticamente beneficios y costos no cuantificables. La necesidad de la norma debe estar justificada dada la naturaleza de los problemas, los costos y beneficios probables y los mecanismos alternativos para solucionarlos.
(...)

¹⁶ **MANUAL DE TÉCNICA LEGISLATIVA APROBADO POR LA MESA DIRECTIVA 2020-2021/MESA-CR**

7) Análisis de la propuesta legislativa. Contiene las siguientes partes:

(...)

v) Análisis costo beneficio. Se recomienda el análisis del impacto social, económico, institucional, político y ambiental de la norma propuesta en el dictamen, cuando corresponda.

Informa y demuestra que el impacto de la propuesta legislativa en el aumento del bienestar social es mayor que el costo de su vigencia. Pág 91.

Sobre la base de las consideraciones expuestas, el Proyecto de Ley N° 2552/2021-CR, Proyecto de Ley que garantiza la publicación de las resoluciones del Indecopi en beneficio del consumidor resultaría viable con las siguientes observaciones:

- La propuesta utiliza una terminología general en la redacción del artículo 1, en la cual no se identifica que tipo de resoluciones serían materia de publicación. En ese sentido, se sugiere que se contemple la publicación de las resoluciones con contenido de fondo.
- La propuesta normativa debe ser general o en su defecto tomar en cuenta la regulación actual de publicación de resoluciones del Indecopi a fin de modificarla o precisarla.
- El plazo para la publicación de las resoluciones resulta insuficiente, puesto que los órganos resolutivos tienen a su cargo la revisión de las notificaciones y la validez de estas. Se sugiere que el plazo de publicación sea de veinte (20) días hábiles.
- El plazo para adecuación del Portal Institucional es insuficiente en tanto los órganos resolutivos de Indecopi deben recabar gran cantidad de información y adecuar las nuevas secciones dentro del mismo por lo que se sugiere considerar un plazo mayor al propuesto.

La sanción penal no ha sido justificada para los supuestos de incumplimientos, por lo que se sugiere que las sanciones sean solo de materia administrativa, estableciéndose exonerantes, atenuantes y agravantes.

- El Indecopi ya cuenta con la herramienta denominada Buscador de Resoluciones cuyo enlace es el siguiente: <https://servicio.indecopi.gob.pe/buscadorResoluciones>.
- Finalmente, se recomienda profundizar la sección de Análisis Costo Beneficio, en la medida que se pueda demostrar el impacto y beneficio que generaría a los consumidores la vigencia de la norma.

Desde el INDECOPI estaremos prestos a seguir colaborando y brindando el apoyo técnico especializado que se requiera con miras a la consecución de proyectos normativos en beneficio de la ciudadanía.

Atentamente,

Ana Peña Cardoza
Directora
Dirección de la Autoridad de
Protección al Consumidor

Julio Martín Ubillús Soriano
Jefe
Oficina de Asesoría Jurídica

Darío Eduardo León Montoya
Jefe
Oficina de Tecnologías de la Información